



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN D.G.N. N° 192/08

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b> <u>26, 02, 08</u>
 JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2008

Expediente D.G.N. N° 1825/2007

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la causa N° 14588/2007, caratulada "Fisco Nacional - AFIP c/ Musella, María Rosa s/ Ejecución Fiscal" del registro del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 2 se corre vista a esta Defensoría General de la Nación a efectos de que se evalúe la procedencia de la intervención de este Ministerio Público en representación de la Sra. María Rosa Musella.

Que como consecuencia de ello se ha planteado un conflicto de competencia entre la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y la Defensoría Pública de Menores e Incapaces N° 4.

La situación en análisis tiene su génesis en la promoción de la ejecución fiscal instaurada por la AFIP contra la Sra. Musella, por el cobro de los períodos mayo a diciembre del año 2006, adeudados por la contribuyente en concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Al momento de contestar la demanda se presentó el Dr. Carlos Ves Losada, designado curador provisional de la Sra. Musella en el proceso "Musella, María Rosa s/Inhabilitación (expte. 8867/06)" en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 86. En esa oportunidad manifestó su imposibilidad de actuar en la ejecución fiscal en representación de la nombrada, solicitando la suspensión del procedimiento hasta tanto se corriera traslado a quien fuera

designado como su curador definitivo. De igual modo peticionó la intervención del Sr. Defensor Público de Menores e Incapaces, Dr. Jalil, en su condición de

MARÍA ROSA MUSSELLA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

representante promiscuo de la nombrada y a los efectos de que ese magistrado "*dictamine*" en relación con la cuestión planteada. Es decir, de acuerdo a lo manifestado a fs. 19/20, el Dr. Ves Losada deja planteada su imposibilidad de disponer de los fondos de la Sra. Musella y, en consecuencia, de hacer frente a la ejecución fiscal que contra ella se promueve.

Que en virtud de ello se corrió vista sucesivamente a los Sres. Defensores, Dres. Hernán De Llano, Marcelo Jalil y Silvia Otero Rella, con el objeto de que se expidieran sobre la intervención que correspondía en estos actuados.

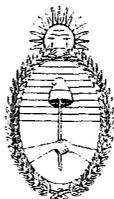
Por los motivos que expusieran en sus dictámenes, y que doy por reproducidos en mérito a la brevedad, ninguno de los magistrados aceptó la intervención que se les confiriera.

Sin perjuicio de lo solicitado oportunamente por el Dr. Ves Losada el juez a cargo de las actuaciones, fundado en las previsiones de los inc. a) y b) del art. 54 de la Ley 24.946, dispuso en primer término el pase a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias interinamente a cargo del Dr. De Llano.

Que al momento de emitir dictamen la Sra. Defensora Pública Oficial a cargo de la Secretaría General de Política Institucional, Dra. María Fernanda López Puleio, compartió la decisión adoptada por el Sr. Juez al ordenar correr vista de las actuaciones, en primer término, a la Defensoría mencionada (ver fs. 26 de autos), en una interpretación amplia de la competencia que por ley se le confiere a esa dependencia.

Es esa Defensoría la que absorbe toda intervención de casos ante los Jueces Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias. Al respecto, las ejecuciones fiscales tributarias resultan ser procesos de carácter contencioso administrativo que, por su especialidad, tramitan ante el ámbito judicial creado al efecto y para lo cual y a esos mismos fines ha sido creada la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias (Ley 25.293, Res. DGN N° 296/06).

En tal sentido y a fin de maximizar los recursos de este Ministerio Público de la Defensa, para los casos en que se requiera la representación promiscua de menores, incapaces e inhabilitados deberá asumirla la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, por su especialidad.

La intervención de esta dependencia en todos los casos que se tramitan ante ese fuero, sea cual fuere el carácter de esa representación (patrocinio letrado -art.60- o representación promiscua -art. 54-, ambos de la Ley 24.946) se corresponde con la forma de actuación de la defensorías públicas oficiales con asiento en el interior del país. Estas dependencias con múltiples competencias asumen la representación de las personas en cualquiera de las formas señaladas.

La experiencia indica la conveniencia de que cualquiera sea el modo de intervención conferida a este Ministerio Público, la misma sea asumida por la dependencia mencionada. Ello, asimismo, a fin de no sobrecargar las múltiples actuaciones conferidas a la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales a cargo de la Dra. Otero Rella; defensoría que comparte la naturaleza "federal" con la que actúa ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

En consecuencia, el Sr. Defensor subrogante legal de esta última, Dr. Hernán De Llano, debe intervenir en las actuaciones N° 14588/2007, caratuladas "*Fisco Nacional - AFIP c/ Musella, María Rosa s/ Ejecución Fiscal*" del registro del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 2, en el carácter de representante promiscuo de la Sra. María Rosa Musella (art. 54 inc. a) y b) de la Ley 24946 y art. 59 del C.C.).

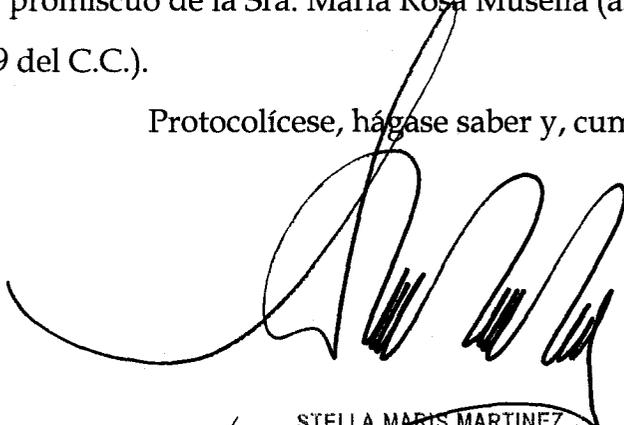
Asimismo, para el caso que se requiera el ejercicio de una defensa técnica de la Sra. Musella por parte de este Ministerio Público, si así lo peticionara su curador provisorio y se dieran los extremos del art. 60 de la Ley 24.946, deberá estarse al Régimen de Sustitución de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, en virtud de que no puede recaer sobre el mismo magistrado la calidad de representante promiscuo y de asistente técnico de una misma persona.

Por ende, y de conformidad con lo establecido en el art. 51 inc. c), i) y m) de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

**RESUELVO:**

**DISPONER** que el Sr. Defensor subrogante legal de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, Dr. Hernán De Llano, intervenga en las actuaciones N° 14588/2007, caratuladas "*Fisco Nacional - AFIP c/ Musella, María Rosa s/ Ejecución Fiscal*" del registro del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 2, en carácter de representante promiscuo de la Sra. María Rosa Musella (art. 54 inc. a) y b) de la Ley 24946 y art. 59 del C.C.).

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

